San Lorenzo, 30 de noviembre de 2021.

DICTAMEN INFONA/UOC Nº 39/2021.

Esta Unidad Operativa de Contrataciones, con el objeto de rectificar parcialmente la Resolución N° 633/2021, de fecha 21 de Octubre del 2021, por el cual se autoriza la modificación del Contrato N° 05/2021, suscripto con la firma unipersonal ING. JULIO CESAR GOMEZ RODRIGUEZ, en el marco de la adjudicación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2021 "REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INUEBLES – PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL" – ID N° 398193.

En tal sentido se procede a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones pertinentes conforme a los siguientes puntos:

1. ANTECEDENTES:

Según Dictamen UOC N° 28/2021, de fecha 19 de Octubre del 2021, se acredita los criterios necesarios para realizar la modificación del Contrato N° 05/2021, suscripto con la firma unipersonal ING. JULIO CESAR GOMEZ RODRIGUEZ, en el marco de la adjudicación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2021 "REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INUEBLES – PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL" – ID N° 398193.

Según Resolución INFONA N° 633/2021, de fecha 21 de Octubre del 2021 se autoriza la modificación del Contrato N° 05/2021, suscripto con la firma unipersonal ING. JULIO CESAR GOMEZ RODRIGUEZ, en el marco de la adjudicación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2021 "REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INUEBLES – PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL" – ID N° 398193, a fin de modificar el fiscal de las obras, objeto del mencionado llamado.

En fecha 21 de Octubre del 2021, se suscribe el Convenio N° 01/2021, por el cual se modifica la cláusula 9 – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 05/2021, quedando redactada de la siguiente manera:

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La administración del contrato estará a cargo de: Dirección de Administración a través del Departamento de Mantenimiento y Construcciones. La fiscalización de las obras estará a cargo del Arq. QUINTIN FERNANDEZ

Según Punto 2 de la Nota DNCP N° 19030/2021, textualmente expresa lo siguiente: Observamos en los documentos remitidos la convocante invoca el Art. 63 de la Ley 2051/03 siendo el objeto del presente llamado corresponde a obras. Solicitamos aclarar dicho punto.

2. FUNDAMENTOS:

El Art. 62° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", establece: "…..*En el caso de que fuere necesario ampliar, **modificar** o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio;*

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio."

El Decreto N° 2.992/2019, en su Art. 95°, entre otros establece, "*Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos ....b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.".*

La Resolución DNCP N° 5.695/2019, en su Art. 42° expresa*: "En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03...."*

Que el Contrato N° 05/2021, cuenta con una vigencia hasta el 31/12/2021.

3. JUSTIFICACIÓN:

En atención a la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), manifiesta que debido a un error involuntario en el Dictamen UOC N° 28/2021, se hizo mención del Art. 63 de la Ley 2051/03 y del Art 96° del Decreto N° 2992/2019. Debido al mencionado error involuntario, en el cuerpo de la Resolución N° 633/2021 y en el objeto del Convenio N° 01 del Contrato N° 05/2021 se invoca al Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y al Art. 96 del Decreto N° 2992/2019.

En ese sentido, a fin de subsanar el error involuntario, corresponde rectificar parcialmente el exordio de la Resolución N° 633/2021 y el Objeto del Convenio N° 01 del Contrato N° 05/2021, excluyendo las menciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 y del Art. 96 del Decreto N° 2992/2019 e incluyendo la mención del Art. 62 de la Ley 2051/03 y del Art. 95 del Decreto N° 2992/2019.

4. CONCLUSION:

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones acredita el motivo, las circunstancias y los criterios aplicables a la rectificación parcial del exordio de la Resolución N° 633/2021 y del Objeto del Convenio N° 01 del Contrato N° 05/2021, excluyendo las menciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 y del Art. 96 del Decreto N° 2992/2019 e incluyendo la menciones del Art. 62 de la Ley 2051/03 y del Art. 95 del Decreto N° 2992/2019, quedando redactadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 633/2021

1° Párrafo del CONSIDERANDO: *QUE, El Decreto N° 2992/2019 en su Art. 95° establece, "Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos ....b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución."*

4° Párrafo del CONSIDERANDO: *QUE, La Ley N° 2051/03 en su Art. 62° establece, ".....En el caso de que fuere necesario ampliar,* ***modificar*** *o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio."*

OBJETO DEL CONVENIO N° 01 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO N° 05/2021.

OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Queda establecido que, el presente ***CONVENIO MODIFICATORIO*** *del Contrato N° 05/2021 suscripto en fecha 27 de agosto de 2021, y con vigencia hasta el 31/12/2021, se celebra en virtud de lo previsto sobre Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, Art. 62 de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y Art. 95 del Decreto Reglamentario N° 2.992/2019 y la autorización por Resolución INFONA N° 633/2021 del 21 de octubre de 2021; con el objetivo de modificar el fiscalizador de la obra.*

Se eleva este dictamen a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, y en caso de aceptación deberá autorizarse vía resolución, la suscripción de un Convenio Modificatorio pertinente.

Es mi dictamen.

SR. RENE AGÜERO SÁNCHEZ
Jefe de Departamento – U.O.C.
Instituto Forestal Nacional